



FUNDACION BENEFICA
DE
D. MANUEL GALVO
DE
PORTUGALETE

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA FUNDACION MANUEL CALVO

Coherentemente con las disposiciones testamentarias fijadas por D. Manuel Calvo y Aguirre que dan lugar a la constitución y funcionamiento de la Fundación Manuel Calvo, en el año 1901, y ante lo escueto de dicha disposición, por el Patronato de dicha Fundación se otorga el presente Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 1.- La Fundación Benéfica Manuel Calvo fue constituida por voluntad de D. Manuel Calvo y Aguirre determinada en sus disposiciones de última voluntad, y se regirá por dichas disposiciones, la legislación vigente y en cuanto a su funcionamiento, por ese Reglamento de Régimen Interior. Siendo sus objetivos y fines los determinados en las referidas disposiciones testamentarias.

Artículo 2.- El órgano de Gobierno es el Patronato, que estará integrado, conforme dispuso su fundador, por el que sea Alcalde de la Villa, por el que sea su Párroco (actualmente el que lo es de la Parroquia de Santa María) y un Concejal que designará el Ayuntamiento. Los cargos serán gratuitos.

Artículo 3.- Son facultades de el Patronato las más amplias que en Derecho procedan para el gobierno, dirección, administración y representación de la Fundación y sus bienes así como para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus fines sin otra limitación que las derivadas de las leyes de carácter imperativo que le sean aplicables.

Con carácter puramente enunciativo se entenderán incluidas las siguientes:

a).- Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, interpretándola, desarrollándola y adaptándola a las nuevas circunstancias que puedan surgir. b).- Administrar los bienes sociales en los términos más amplios posibles, realizando toda clase de actos y contratos que para ello sea preciso.

b).- Administrar los bienes sociales en los términos más amplios posibles, realizando toda clase de actos y contratos que para ello sea preciso.

c).- Adquirir, enajenar y gravar los bienes pertenecientes a la Fundación sin limitación ni requisito alguno y siempre que lo considere conveniente para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

La enajenación queda expresamente dispensa de subasta previa.

d).- Aprobar los programas de la Fundación, preparar y aprobar sus presupuestos, bien sean ordinarios o extraordinarios, así como los balances y memorias de la Fundación.

e).- Representar a la Fundación en toda clase de actos y contratos y ante toda clase de organismos, bien sean del Estado, comunidades autónomas, provincia o municipio, personas físicas o jurídicas de cualquier clase, realizando toda clase de actos y contratos.



FUNDACION BENEFICA
DE
D. MANUEL CALVO
DE
PORTUGALETE

f).- Concertar, contratar, continuar y cancelar cuentas corrientes y cuentas de crédito en cualquier banco, incluso en el Banco de España y sus sucursales, Cajas de Ahorro y Monte de Piedad y Caja Postal de Ahorros, firmar cheques, talones, recibos, transferencias y órdenes de cargo y abono, firmar y seguir la correspondencia bancaria, firmar y librar pagarés, dar conformidad a extractos de cuentas, librar, endosar, descontar, intervenir, aceptar, avalar, negociar y protestar letras de cambio, pagar, cobrar, reclamar y compensar cuentas de toda clase incluso bancarias, tomar dinero a préstamo con garantía de valores y garantía personal, afianzar toda clase de operaciones mercantiles, suscribir, concertar y avalar pólizas de crédito, transferir créditos no endosables, disponer de libretas de ahorro, disponer de cajas de alquiler, hacer y cancelar imposiciones a plazo fijo y en cualquier otra forma y extraer así como disponer del capital y los intereses, comprar, vender, pignorar y depositar valores y cancelar los depósitos de los mismos, cobrar intereses y dividendos y el capital de los títulos, suscribir valores y vender el derecho de suscripción, concurrir a juntas y en general realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna.

g).- Instar, proseguir o defender con todos sus trámites la Fundación y sus bienes a través de toda clase de actos de jurisdicción voluntaria o contenciosa, iniciando o interponiendo en su nombre o defendiéndose en toda clase de juicios cualquiera que sea su grado o jurisdicción, llevando a cabo o desistiendo de toda clase de actos judiciales, firmando para ello por sí o a través de apoderados que nombre toda clase de escritos o documentos.

h).- Aceptar donaciones, subvenciones o herencias a favor de la Fundación ya sea pura o simplemente o con las cargas y modos que se establezcan. *

i).- Cobrar y percibir rentas, intereses, dividendos y cualesquiera frutos o productos que corresponda percibir a la Fundación así como ejercer los derechos políticos o económicos que correspondan a la Fundación como titular de valores mobiliarios.

j).- Organizar el funcionamiento interno de la Fundación y del Centro que ésta establezca, nombrando y separando el personal que preste su servicio en la misma.

k).- Establecer reglamentos de régimen interior del centro o centros que dependan de la Fundación.

l).- Aprobar la modificación de los presentes Estatutos así como la fusión o extinción de la Fundación, con los quorum establecidos en los presentes Estatutos así como las autoridades que, en su caso, procedan del Protectorado. *

m).- Otorgar los apoderamientos que juzgue oportunos con las facultades que en cada caso determine.



FUNDACION BENEFICA
DE
D. MANUEL CALVO
DE
PORTUGALETE

Artículo 4.- El patronato se reunirá a propuesta del Presidente, una vez al año como mínimo, en sesión ordinaria, para examinar y en su caso aprobar el presupuesto de cada ejercicio y la liquidación correspondiente al ejercicio anterior, así como para acordar las líneas generales de actuación.

El Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando a su juicio, lo requiera la gravedad o urgencia de un determinado asunto y sólo para tratar de los asuntos que motivaron la convocatoria, o a petición de los dos vocales.

La convocatoria se realizará con quince días de anticipación y con expresión del Orden del Día, por carta dirigida a los patronos al domicilio que conste a la Fundación.

Artículo 5.- Los acuerdos se adoptarán por el patronato por mayoría de votos, siendo dirimente en caso de empate el voto del Presidente.

No obstante para acordar la modificación de los Estatutos, fusión con otra fundación y disolución, el acuerdo deberá ser por unanimidad.

Artículo 6.- Los acuerdos del Patronato han de constar en el Libro de Actas, con la firma, por lo menos de dos de sus miembros.

Artículo 7.- Queda expresamente prohibido que para la realización de los fines de la Fundación y cuantas licencias con ella se relacionen, se haga intervenir a los Tribunales o Autoridades Civiles, Gubernativas o de cualquier índole, salvo lo que, con arreglo a las Leyes resulte indispensable, prohibición que se hace extensiva a toda ingerencia del Estado en lo que al destino e inversión de los bienes se refiera, en méritos de las razones que indujeron a su creación, y que se confía la gestión y la administración a la fe y conciencia de los patronos dentro de las respectivas atribuciones que se les asigna.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente, firmando el presente acta la totalidad de los asistentes, todos ellos en prueba de conformidad.